

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	AMANDA LUCERO FLOREZ
Demandados:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO FLOREZ BONILLA Y LEONIDAS HOYOS GUERRA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	258234089001202300067-00
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	ACLARAR CODIGO CATASTRAL

Presenta la apoderada judicial de la accionante, al correo institucional del Juzgado, escrito mediante el cual subsana el libelo introductorio, en atención al auto del 1º de los cursantes mediante el cual se inadmite la demanda.

Ahora, revisado el escrito, el Despacho se percata que si bien la activa, le da cumplimiento oportuno a los yerros indicados, no hay claridad sobre el código catastral del predio de mayor extensión, pues el indicado por la actora No. 00-02-0006-0022-000 y correspondiente a la matricula inmobiliaria No. 170-41257, es el mismo de la matricula inmobiliaria No. 170-16387, tal como lo certifican la Secretaria de Hacienda de Topaipí y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

...

...

...

Firmado Por:  
Jose Joaquin Bravo Velasquez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Topalpi - Cundinamarca

**JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ**



**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

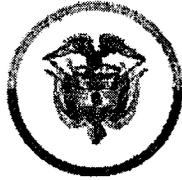
Ante tal hecho, corresponde a la accionante AMANDA LUCERO FLOREZ, en virtud de la carga de la prueba, adelantar los trámites administrativos necesarios ante las autoridades correspondientes, con el fin de que se aclaren o corrijan las posibles inconsistencias que se presentan con relación con el código catastral, donde se debe establecer a que matricula inmobiliaria efectivamente corresponde el mismo. Manténgase el asunto en secretaría, hasta tanto se obtenga respuesta sobre lo indicado.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae529e8b478523893d09bcc76f23494f9824099f02a7020368e97ba3b0b2be78**

Documento generado en 17/11/2023 10:43:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	MARIELA FLOREZ DE GARAVITO
Demandados:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO FLOREZ BONILLA Y LEONIDAS HOYOS GUERRA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	258234089001202300066-00
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	ACLARAR CODIGO CATASTRAL

Allega la apoderada judicial de la accionante, al correo institucional del Juzgado, escrito mediante el cual subsana el libelo introductorio, en atención al auto del 1º de los cursantes mediante el cual se inadmite la demanda.

Ahora, revisado el escrito, el Despacho se percata que si bien la activa, le da cumplimiento oportuno a los yerros indicados, no hay claridad sobre el código catastral del predio de mayor extensión, pues el indicado por la actora No. 00-02-0006-0022-000 y correspondiente a la matricula inmobiliaria No. 170-41257, es el mismo de la matricula inmobiliaria No. 170-16387, tal como lo certifican la Secretaria de Hacienda de Topaipí y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Ante tal hecho, corresponde a la accionante MARIELA FLOREZ DE GARAVITO, en virtud de la carga de la prueba, adelantar los trámites administrativos necesarios ante las autoridades correspondientes, con el fin de que se aclaren o corrijan las posibles inconsistencias que se presentan con relación con el código catastral, donde se debe establecer a que matricula inmobiliaria efectivamente corresponde el mismo.

Manténgase el asunto en secretaría, hasta tanto se obtenga respuesta sobre lo indicado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ**

Firmado Por:  
Jose Joaquin Bravo Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

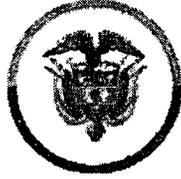
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bcad81b3f5c442756a7ab7f488f09d29822dc86a3a54025ced043851f851c54

Documento generado en 17/11/2023 10:42:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	YANIRE GOMEZ PACHON
Demandados:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO FLOREZ BONILLA Y LEONIDAS HOYOS GUERRA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	258234089001202300068-00
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	ACLARAR CODIGO CATASTRAL

Aporta la apoderada judicial de la accionante, al correo institucional del Juzgado, escrito mediante el cual subsana el libelo introductorio, en atención al auto del 1º de los cursantes mediante el cual se inadmite la demanda.

Ahora, revisado el escrito, el Despacho se percató que si bien la activa, le da cumplimiento oportuno a los yerros indicados, no hay claridad sobre el código catastral del predio de mayor extensión, pues el indicado por la actora No. 00-02-0006-0022-000 y correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 170-41257, es el mismo de la matrícula inmobiliaria No. 170-16387, tal como lo certifican la Secretaría de Hacienda de Topaipí y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Firmado Por:  
Jose Joaquin Bravo Velasquez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Topalpi - Cundinamarca

**JUEZ**  
**JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ**



**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Ante tal hecho, corresponde a la accionante YANIRE GOMEZ PACHON, en virtud de la carga de la prueba, adelantar los trámites administrativos necesarios ante las autoridades correspondientes, con el fin de que se aclaren o corrijan las posibles inconsistencias que se presentan con relación con el código catastral, donde se debe establecer a que matricula inmobiliaria efectivamente corresponde el mismo.

Manténgase el asunto en secretaría, hasta tanto se obtenga respuesta sobre lo indicado.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be3de6cb7ed47a097b4b504bec35503c03ae30f4981fc7730923b7566d9af40**

Documento generado en 17/11/2023 10:41:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

03

03 03 03  
03 03 03

03



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados:	ANGIE TATIANA MARTINEZ RINCON
Radicado:	258234089001202200062-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	AUTO IMPARTE APROBACION DEL CREDITO

Visto el informe secretarial y como la liquidación del CREDITO no fue objetada por la parte accionada, el despacho le imparte su debida APROBACION.

Igualmente, como la liquidación de costas efectuada por secretaria, no fue objetada por las partes, se le imprime aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ**  
Juez

Proyectó: El secretario

Firmado Por:  
Jose Joaquín Bravo Velasquez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Topaipí - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5fea4fd15cc7dec13c46e71946ceb417eff96219e0dcdec352d55af0cc0c5c  
Documento generado en 17/11/2023 10:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados:	WYNDI KATERINE ARIAS ARIAS
Radicado:	258234089001202200070-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	AUTO IMPARTE APROBACION DEL CREDITO

Visto el informe secretarial y como la liquidación del CREDITO no fue objetada por la parte accionada, el despacho le imparte su debida APROBACION.

Igualmente, como la liquidación de costas efectuada por secretaria, no fue objetada por las partes, se le imprime aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ**  
Juez

Proyecto: El secretario

Firmado Por:  
Jose Joaquin Bravo Velasquez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Topaipí - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f83ff9193795904ce9d9a6ebc1152bbd18c96d0029ada6f7df1c0587150bcb7a

Documento generado en 17/11/2023 10:46:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados:	JOSE LUCIO MARIN DELGADO
Radicado:	258234089001202300004-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	AUTO IMPARTE APROBACION DEL CREDITO

Visto el informe secretarial y como la liquidación del CREDITO no fue objetada por la parte accionada, el despácho le imparte su debida APROBACION.

Igualmente, como la liquidación de costas efectuada por secretaria, no fue objetada por las partes, se le imprime aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ**  
Juez

Proyectó: El secretario

Firmado Por:  
Jose Joaquin Bravo Velasquez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Topaipi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d60e897951e79cfae3ca444f7bd1c11bb97912a43ba78ba7d6cb615d7fd88490  
Documento generado en 17/11/2023 10:45:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	ANTONIO MEDELLIN PEREZ
Radicado:	258234089001202300034-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	AUTO IMPARTE APROBACION DEL CREDITO

Visto el informe secretarial y como la liquidación del CREDITO no fue objetada por la parte accionada, el despacho le imparte su debida APROBACION.

Igualmente, como la liquidación de costas efectuada por secretaria, no fue objetada por las partes, se le imprime aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ**  
Juez

Proyecto: El secretario

**Firmado Por:**  
**Jose Joaquín Bravo Velasquez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Topaipí - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9fcee470ca0593690239383ab3a6c89ccb36c6a8937a61aa4e32c96de3c6504  
Documento generado en 17/11/2023 10:44:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**